

GACETA DE MADRID.

JUEVES 17 DE JULIO DE 1828.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando establecer cajas militares en las cabezas de partido, á fin de que los oficiales excedentes y retirados perciban sin demora sus intereses.

Es la voluntad del Rey nuestro Señor que para que no sufra demora alguna el puntual cumplimiento de los artículos 38 y 39 de sus dos soberanos decretos de 3 de Junio último, relativos al pago de haberes de los oficiales excedentes y retirados, se establezca desde luego en cada pueblo cabeza de partido, á excepcion de las capitales de capitania general que en estas habrá de llenar el objeto la pagaduría misma, una pequeña caja militar, donde aquellos puedan percibir por sí mismos ó por medio de apoderados legales, los haberes á que respectivamente fuesen acreedores. En consecuencia, y á efecto de regularizar este servicio de manera que en nada sufra detrimento la buena cuenta y razon, se ha servido resolver S. M. que V. S., de acuerdo con el Interventor general del Ejército, me proponga inmediatamente las reglas que les pareciere convendrá establecer al propuesto fin, y que en ellas se comprendan tambien las demas clases pasivas de este presupuesto como que á todas ellas quiere S. M. que alcancen los beneficios de su paternal solicitud. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1828.—Zambrano.—Sr. Intendente general del Ejército.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 21 de Junio.

El 19 se cantó un solemne *Te Deum* en accion de gracias por las noticias recibidas de la destruccion de la escuadrilla turca del Danubio, y por la rendicion de la fortaleza de Issakschi.

Noticias de la vanguardia del 6.º cuerpo acantonado en la Valajia meridional.

El teniente general Roth, comandante del 6.º cuerpo, da parte con fecha 2 del corriente, que los turcos habian pasado el Danubio desde Ruschuk á Slobodzeia en 13 chalupas cañoneras con artilleria de grueso calibre, y que un cuerpo bastante considerable de infanteria y caballeria habia salido de Jurja para reforzarlos.

Que al momento que se tuvo noticia de este arrojó se enviaron dos escuadrones del regimiento de hulanos de Smolenski con dos piezas de la artilleria del Don, y tres regimientos de cosacos contra una multitud de turcos que se habian reunido cerca de la aldea de Selima, la cual fue dispersada inmediatamente, á pesar del vivo fuego de la fortaleza.

En seguida envió el general mayor baron de Geismar al coronel Beguidow con el regimiento de cosacos de Tabunstchikow al socorro del Estarchina Tchernuschkine, que estaba sosteniéndose con 130 cosacos cerca de Slobodzeia; pero habiendo sabido despues que habian desembarcado 600 turcos, destacó el general contra ellos ademas un batallon del 31 de cazadores con dos piezas de la compañía de artilleria ligera núm. 2.º, al mando del mayor Jirnow. Los turcos se encerraron en las casas y jardines del pueblo, en donde se defendian vigorosamente; pero al fin fueron desalojados de ellas por nuestros valientes soldados, y el fuego bien dirigido de la artilleria. Su comandante Mahmed-Bairactar y unos 100 turcos quedaron en la plaza: el número de los heridos y ahogados en el Danubio fue mucho mayor; una pequeña parte de los enemigos, protegidos por las chalupas, se salvó, abandonando sus armas en el campo de batalla. Nosotros tuvimos 4 cazadores muertos, 14 cosacos y 3 oficiales heridos. (*Journal des Debats.*)

AUSTRIA.

Viena 22 de Junio.

Las cartas de Hermanstadt que se han recibido hoy anuncian

que el 15 ó el 16 debió haberse rendido á los rusos la plaza de Brailow. La de Giurgevo, que se hallaba cercada por el general Roth, debe hacer una resistencia tanto mayor cuanto que esta ciudad puede recibir víveres y refuerzos de Rouchouk. Las mismas cartas afirman que habiendo pasado el Danubio por Widdin un grueso destacamento de turcos atacaron estos á las avanzadas rusas en Calafati, en donde tenia apoyada su derecha el ejército del general Roth; pero que despues de un ligero combate, en que sin embargo perdieron mucha gente, se habian visto obligados á huir y repasar el rio. Tambien debió ser bastante considerable la pérdida de los rusos; pero como estas noticias únicamente se han recibido por las cartas del comercio, no merecen entera confianza.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Julio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Las cartas y periódicos que se han recibido de Irlanda nada dicen acerca de haberse presentado los candidatos á los electores para la eleccion de Clare; pero sí que era imposible describir el estado de efervescencia y de agitacion en que se hallaba el pueblo; que el Gobierno habia tomado sus precauciones para evitar cualquier acontecimiento, y que con este objeto habia hecho marchar tropas desde Limerich á Clare.

FRANCIA.

Marsella 25 de Junio.

Una carta particular de Alejandría, que con fecha del 20 de Mayo se ha recibido aqui, contiene las siguientes noticias.

«Mr. Drovetti ha regresado del Cairo, en donde ha dejado al bajá de Egipto.

«Ayer supimos por un bergantin ingles, que ha llegado de Corfú en nueve dias, que á consecuencia de un tratado concluido en Londres el 6 de Abril último entre las tres Potencias aliadas, iba á declararse el Egipto en estado de bloqueo: que los cónsules de Francia y de Inglaterra habian recibido esta noticia; mas nosotros no sabemos cómo la tomará el bajá, ni de qué naturaleza será este bloqueo: parece que le formará la escuadra inglesa, y que sus condiciones serán no dejar salir á ningun buque turco, é impedir las expediciones de víveres ó municiones para la Morea; por lo demas quedará perfectamente libre el comercio con Europa, debiendo continuar enarbolados los pabellones frances, ingles y ruso en las casas consulares de estas naciones, por lo cual estamos esperando de un momento á otro que se presente delante de nuestro puerto algun navio ó fragata inglesa.»

Del 21. «Ayer arribó una fragata inglesa, la cual cruza delante de este puerto; y ha obligado á volverse á él á dos buques egipcios que habian salido cargados de comestibles.

«Tambien se aguarda por momentos al almirante Codrington, el cual deberá establecer las condiciones del bloqueo.» (*La Cotidiana.*)

Paris 4 de Julio.

De la acta de acusacion del antiguo Ministerio (1).

Ciertamente deben dar muchas gracias los antiguos Ministros á

(1) En la Gaceta del 5 de este hemos dado cuenta de esta ruidosa acusacion, de que no hay ejemplar ni aun en los dias mas desastrosos de la revolucion, en que la faccion desorganizadora ejercia todo su poder hasta sobre la vida misma del Soberano. Cuando se dé principio á la discusion de este negocio, daremos tambien su extracto, y entre tanto nos han parecido dignas de la atencion pública las reflexiones que insertamos.

la Cámara de los Diputados por la justicia que les acaba de hacer, proporcionándoles el medio de sustituir una discusión seria y positiva de los hechos, á las imputaciones vagas y difamatorias que no cesaban sus enemigos de dirigirles. También deben dárselas al autor de la proposición, cuyo exámen debe ser sometido á la Cámara, puesto que, por el exceso mismo de sus prevenciones, les ha procurado un favor que ellos deseaban con impaciencia. Al responderle, pues, no nos olvidaremos del reconocimiento á que le hacen acreedor sus buenos oficios.

El autor de la proposición ha dividido su discurso en tres partes principales, de las cuales la última la ha subdividido en otras cuatro. Le seguimos fielmente, aunque con rapidez, por los mismos caminos que él ha querido trazarnos; comenzaremos, pues, como él, por el examen de la legislación que trata de las acusaciones de los ministros; continuaremos por la discusión de los hechos generales, y concluiremos por la verificación de los hechos particulares.

El autor de la proposición, discutiendo la legislación, recuerda tres actos: la carta por decontado, un proyecto de ley de 1814, y otro de 1817.

Este modo de conducirse no es admisible, como que nada tiene de exacto, puesto que la ley de 1814 y la de 1817 nada contienen de nuevo en esta materia, ni pueden tampoco ofrecer convenciones serias contra los antiguos Ministros. Son no mas que simples proyectos, y sería soberanamente abusivo el decir, con relación á ellos, como lo hace Mr. Labbey de Pompières, he aquí los monumentos del derecho público de Francia.

Los verdaderos monumentos del derecho público, cuando se trata de la acusación de los Ministros, son el código penal y la Carta.

La Carta dice: *Los Ministros no pueden ser acusados sino por hechos de traición y de concusión.*

Añade, que por leyes particulares se especificará la naturaleza de estos delitos, y se determinará el procedimiento contra ellos.

Si se hubiesen hecho estas leyes, ellas serían sin duda las que deberían consultarse.

Mas en defecto de estas leyes no se pueden seguramente invocar las que solo se han propuesto, pero que jamás han existido como leyes. En defecto de estas leyes debe recurrirse á las que están ya hechas, y estas no son otras que las del código penal.

¿Cuáles pues son las disposiciones de este código sobre la concusión y la traición?

La concusión segun el art. 174 es la acción de un funcionario público que ha ordenado el percibo, ó percibido por sí mismo, derechos, impuestos, contribuciones ó salarios que sabía que no debía percibir.

La traición puede comprender, segun las secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a, del tit. 1.^o, libro 3.^o, el acto de hacer armas contra la Francia; las maquinaciones practicadas con los Soberanos extranjeros para excitarles á emprender la guerra contra la Francia; la acción de entregar al enemigo las plazas francesas; la de confiar al enemigo ó al extranjero el secreto de una negociación ó de una expedición; los atentados y conspiraciones dirigidas contra el Rey y la familia Real; y en fin los atentados y tramas, cuyo fin es hacer estallar la guerra civil.

Tal es el círculo á que la misma legislación circunscribe la acusación. Investiguemos ahora si Mr. Labbey de Pompières se ha contenido dentro de estos límites.

Recorramos en primer lugar lo que él llama hechos generales. Los antiguos ministros se han hecho culpables dice:

- 1.^o De haber introducido enemigos del Estado en todos los oficios.
- 2.^o De odio contra las instituciones existentes.
- 3.^o De falta de ejecución de las leyes.
- 4.^o De intolerancia religiosa.
- 5.^o De enemiga hácia los cuerpos independientes.
- 6.^o En fin, de desprecio de las Cámaras.

¿Y como prueba él todas estas aserciones? Lo veremos luego; pero antes es preciso colegir algunos resultados del derecho positivo.

El primero es que en toda esta narración no hay una sola circunstancia que diga relación á la percepción ilegal de derechos, ni de impuestos, y que por consecuencia no debería intentarse la acusación de concusión.

El segundo, que el código penal no ha puesto en el número de las circunstancias que constituyen el crimen de traición, ni el odio, ni la enemiga, ni el desprecio, ni la intolerancia, y por consecuencia que deberían dárselle muchos tajos á la relación.

El tercero en fin, que la inexecución de las leyes y la intro-

ducción de los enemigos del Estado en los oficios, solo podrían considerarse como crímenes de traición, en cuanto hubiesen sido empleados como medio de las maquinaciones y tramas de que se habla en el código penal, y dejamos arriba referidas.

Pero vengamos ya á las pruebas. Si se le pregunta á Mr. Labbey de Pompières como se propone convencer á los antiguos Ministros de que han colocado en los destinos á los enemigos del Estado, responde: «que se han llamado reservadamente á unos religiosos que las leyes del reino designan como enemigos del Estado; que á estos se les ha introducido en todos los oficios; que se sientan en todos los consejos; y que hasta se les ha puesto al frente de la instrucción pública.»

Ninguna de todas estas cosas es exacta: en primer lugar ningún orden de religiosos ha sido llamado ni existe en Francia como orden religioso, ni como congregación monástica.

En segundo lugar, nadie que pertenezca á ningún orden religioso se ha llamado con reserva.

En tercero, ningún llamamiento de este género ha sido promovido por los ministros á quienes se acusa.

En cuarto, no existe ley alguna del reino que declare á ningún vasallo del Rey enemigo del Estado, por haber hecho ciertos votos religiosos.

En quinto, ningún religioso ha sido introducido en los negocios del reino.

En sexto, no hay uno que tenga asiento en ningún consejo.

En séptimo, el que está al frente de la instrucción pública es un lego.

En octavo, en fin, la organización de este ministerio no pertenece á la antigua administración.

Si se pregunta en seguida á Mr. Labbey de Pompières como trata de probar el odio que atribuye al ministerio contra las instituciones del Estado, responde inmediatamente «que por los colegios electorales, los cuales ha convertido en una arena de corrupción, por la desigualdad que ha intentado introducir en la división de las sucesiones, y por la opresión que se ha pretendido hacer sufrir, ó mas bien, que ha impreso en efecto á la prensa.»

Mr. de Pompières se preocupa extraordinariamente; quien dice arena dice lucha; quien dice arena de corrupción dice por consiguiente lucha de corrupción. No nos conviene ahora examinar si los contrarios de los antiguos Ministros han hecho uso contra ellos de la corrupción; pero afirmamos altamente que los Ministros de que se trata no han hecho repartir ninguna suma de dinero para comprar votos, ni para encolerizarlos sobre sus contrarios.

Por otra parte, sería ciertamente un odio muy extraño el que no se manifestase sino por la ejecución de la voluntad de la persona que fuese el objeto. Sería un odio singular de vuestras instituciones el que solo se hiciese consistir en obedecerlas. De un odio, pues, de esta especie es del que se trata en la acusación de Mr. de Pompières; porque ¿que es lo que dice? Que se ha propuesto una ley sobre la prensa, y otra sobre las sucesiones. Pero ¿á quien es á quien se han propuesto estas leyes? A las dos Cámaras como lo quiere la Carta. ¿Y en que forma? En la que ha establecido la Carta. ¿Que es entonces lo que hay en esto de irregular?

Mas, prosigue el acusador, estas leyes no eran buenas. Justamente, porque puede suceder que los proyectos de ley sean defectuosos cuando se hacen, es por lo que prescribe la Carta que se sometan al exámen de las dos Cámaras. Pero hubieran estas restringido la libertad de la prensa; y que, no prescribe la Carta que se comprima la licencia? Hubieran herido la igualdad constitucional; pero por ventura Mr. de Pompières quiere confundir la igualdad de los derechos políticos con la igualdad de los derechos civiles? ¿Ignora que el código civil autoriza la desigualdad de las divisiones, y que la Carta mantiene expresamente el código civil? ¿Ha olvidado que la disposición de que se queja, no fue rechazada en la Cámara de los Pares, mas que por la mayoría de un solo voto? ¿No se acuerda que esta Cámara habia tomado anteriormente en consideración tres proposiciones fundadas, como el proyecto de ley, sobre el principio de la desigualdad hereditaria? ¿Que es en este caso lo que Mr. de Pompières pretende acusar?

Mas si se le pregunta en tercer lugar como intenta sostener el crimen de la inexecución de las leyes, responde que por la existencia de los jesuitas.

¿Cuántas veces será preciso repetir que no hay en Francia órdenes religiosos, ni agregación monástica conocida con el nombre de jesuita? Que si hay algunos individuos que viven segun la regla de esta orden, no hay ley alguna que les prohiba por solo este hecho vivir en el territorio de Francia, porque toda ley que pronunciase semejante prohibición sería abusiva, tiránica, contraria á la libertad civil, opuesta á la libertad de conciencia, destructiva

por consiguiente de la Carta, como formalmente anulada por el artículo 68 de esta acta.

Y ciertamente, los antiguos Ministros por el respeto debido á la mas importante de nuestras leyes, que es la que declara la religion católica religion del Estado, y por ella ananza la libertad de conciencia, imitando el ejemplo de sus antecesores, se han abstenido de perseguir á unos hombres que son franceses, vasallos del Rey, consagrados á la religion del Estado, y que tenian por consiguiente derechos incontestables á su proteccion. Nadie se constituye criminal en Francia; ningun frances puede ser arrojado del reino por causa de la religion que profesa, ó de los votos con que se ha ligado. Con mucha mas razon pues debe ser esto cuando se trata de la religion, que segun la Carta, es la religion del Estado. Luego los antiguos Ministros no han violado las leyes en este punto, antes por el contrario, se han conformado exactamente con ellas; se han conformado con las leyes de la religion, de la humanidad, de la política; han cumplido su deber. (Se continuará.)

ESPAÑA.

Santiago (Isla de Cuba) 8 de Marzo.

ACADEMIA DE PARTERAS.

Son acombrosos los adelantos que progresivamente va haciendo cada dia la ciudad de la Habana en todo cuanto dice relacion á su opulencia. Apenas se echa de menos allí alguno de los establecimientos públicos que decoran á las poblaciones de primer rango, cuando por una especie de magia se plantea, se calcula y erigen con una velocidad estupenda, sucediéndose unos á otros, sin que el brazo de la beneficencia se sienta nunca cansado de elegir, unos en pos de otros, monumentos los mas característicos de su grandeza y prosperidad.

Escuelas á la moderna, enseñanza de pilotage, hospicio para niños desvalidos, asilos para personas dementes, todo esto ha sido obra de pocos años; pero aun faltaba otra fundacion no menos insignie que necesaria, cual era la de que vamos á tratar. Entre las recientemente establecidas sobresaldrá la *Academia de parteras en el hospital de mugeres de S. Francisco de Paula*, que llegará á ser con el tiempo un fecundo semillero de donde se propagarán profusas luces á lo restante de la isla, que ya se resiente demasiado por la falta de matronas peritas en el arte obstetrix; sobre cuyo elogio y feliz ocurrencia podriamos detenernos hoy á estímulos de un filantrópico entusiasmo, si no nos relevase de semejante fatiga el artículo del diario de aquella capital. (*Noticioso comercial.*)

Cuenca 20 de Junio.

Convencido el Gobierno de las incalculables ventajas que indudablemente habian de resultar de la apertura de una carretera que facilitase la comunicacion desde la corte á las capitales de Valencia y Murcia, tomando para su direccion el paso por esta; se sirvió mandar en el año pasado de 1785 se llevase á efecto tan interesante y bien meditado plan, al paso que árduo y costoso por la aspereza y desigualdad de los terrenos, que á no largas distancias obligaba á la construccion de puentes y terraplenes; y con efecto puesto por obra se continuó en él hasta que en 1808, por una consecuencia necesaria de la guerra, quedaron paralizados todos los trabajos; terminada esta se promovió con actividad en el de 1816 el recaudo de los arbitrios destinados al intento; y en los tres siguientes se hicieron considerables adelantos; pero las ocurrencias políticas acaecidas en el inmediato, volvieron á entorpecer la consecucion del proyecto, que tantos y tan útiles resultados habia de proporcionar; restablecido felizmente en 1823 el legítimo y paternal Gobierno de S. M., se le dió todo el impulso de que era susceptible en proporcion á los escasos fondos que por aquel entonces habia disponibles, continuando los trozos que faltaban hasta la villa de Tarancon; aumentados aquellos en 1826 por el infatigable zelo de la Intendencia, tiene esta la mas completa satisfaccion por haber concluido en el anterior mes de Febrero los enunciados trozos, y la de que los pueblos sitos á las inmediaciones de ambos costados se han esmerado en construir los ramales respectivos, en conformidad á las Reales órdenes expedidas sobre la materia; siendo el resultado de todo, que en solos los últimos dos años se han construido 29,606 varas lineales de camino firme de enjujado, 124,156 varas cúbicas de terraplenes; 25,025 idem de excavaciones, 66,688 pies cúbicos de roza de piedra firme y tosca en riscos, algunos vadenes, 20,816 pies cúbicos de paredes de sostenimiento; un puente de dos ojos y 14 buzones; que de su obra han resultado 10,003 pies cúbicos de sillaría, y 26,387 idem

de mampostería, practicado todo por asentistas en remates públicos, y su coste á los diferentes precios condicionados, ha ascendido á 1.096,369 rs. y 4 mrs., sin incluir los destrozos que las fuertes nevadas y avenidas causaron en algunos trozos del camino, y recargos hechos al mismo en varios sitios del antiguo, que con prontitud se repararon, cuyas operaciones se han ejecutado, no obstante la gracia de perdon de mas de 4700 rs. que la piedad de S. M. (Q. D. G.) se dignó conceder á los deudores primeros contribuyentes del impuesto de 10 mrs. en arroba de vino de consumo por mitad de sus descubiertos hasta fin de 1825.

Constante siempre la Intendencia en llevar al cabo estas tan benéficas miras del Gobierno, tiene asimismo la satisfaccion de anunciar, que ya estan preparadas otras muchas obras con direccion á las dos dichas capitales de Valencia y Murcia, y que muy en breve quedará habilitada y transitable toda la carretera, como ya lo está hasta Tarancon, que será un nuevo manantial de la riqueza pública, en que tanto interesa el paternal corazon de S. M. (Q. D. G.)

Cádiz 3 de Julio.

Se podria asegurar con bastante fundamento que la experiencia y la razon han perfeccionado la medicina de muchos modos. Se aplicaron los hombres á observar las enfermedades, sus diferencias, sus señales, diagnósticos y pronósticos. Se distinguió al mismo tiempo en cada enfermedad el principio, el aumento, la declinacion y fin, aplicándose igualmente con mucho cuidado á la observacion de los efectos buenos ó malos que producian los remedios dispuestos en los diferentes tiempos de la enfermedad para establecer por este medio un método racional de curar los mismos males en otra ocasion. La medicina es una ciencia buscada por la necesidad, hallada por el acaso, y perfeccionada por lo que la razon y experiencia le han adelantado. Se concibe fácilmente que es deudora desde su origen á la necesidad en que la naturaleza humana se halla por su propia condicion de estar agoviada de mil males, éno es una cosa natural buscar todos medios posibles para libertarse de un dolor, cuando menos para apaciguarlo? De aquí proviene que no hay nacion por bárbara que sea que en cierto modo no tenga sus médicos, y cuyo origen debe ser tan antiguo como el del mundo.

Es indudable que la traspiracion cutánea es natural y esencial á la vida, que se disminuye y restablece segun las variedades insensibles, ya dependientes de las estaciones, ya del género de vida &c.; que se suprime alguna vez de un modo estable, lo que constituye la enfermedad, y es la causa de los romadizos, catárros y constipaciones que con tanta frecuencia se padecen en la primavera, y la causa remota de las enfermedades mas graves.

Todos saben que el sudor casi siempre es accidentado, que se excita por causas no naturales, y que con bastante frecuencia lo provoca la naturaleza para curar varias enfermedades. En las calenturas eruptivas cuando la erupcion se hace con lentitud y dificultad, en los casos en que la fiebre depende de un virus que se puede favorecer su salida por la cutis, en todos los virus mezclados en nuestros humores por la mordedura de animales venenosos, y en todas las enfermedades contagiosas como la peste, calentura americana &c., se ha recomendado el uso de los remedios diaforéticos al principio de estos males, antes que el miasma haya tenido tiempo de desplegar toda su actividad y propagarse por todo el cuerpo. Es constante que en muchas calenturas dimanadas de la supresion de la insensible traspiracion, por cualquiera causa se terminan felizmente por un sudor natural.

Se ha observado que muchos remedios administrados para promover el sudor como los diluentes, refrescantes, vomitivos, y con especialidad los antimoniales han aprovechado muchas veces á los calenturientos, y que ó del todo han expelido la enfermedad, ó la han aliviado y hecho mas segura, y por último no se ha de negar que en bastantes ocasiones han sido muy útiles en las fiebres los sudores excitados por remedios calientes y estimulantes. Pero no es menos cierto que aun el sudor natural y espontáneo en las calenturas mas de una vez no solo no han terminado ni aliviado á estas, sino que al contrario han perjudicado bastante al enfermo, de modo que no siempre se debe promover el sudor natural en las calenturas. Aunque algunos sabios médicos recomiendan el uso de los diaforéticos al principio de varias enfermedades inflamatorias antes de la intencion de los síntomas, y al principio de algunas catarráles inflamatorias antes que esté decidida y del todo formada la inflamacion, y aunque Venet asegura que las inflamaciones de pecho aun exquisitas, originadas del frio que han experimentado los pacientes despues de un gran calor, se suelen curar con los sudoríficos, se debe tener presente que los diaforéticos estimulantes solo

son útiles cuando no hay espasmos febriles, pero cuando ya se ha verificado el espasmo febril, y principalmente el espasmo inflamatorio, en lugar de domarse y relajarse con estos medicamentos, al contrario se aumenta por la celeridad de la circulación que promueve, y solo son menos arriesgadas las bebidas diluyentes, y todos los remedios que únicamente obran en las extremidades de los vasos capilares sin imprimir un estímulo á los vasos mayores y al corazón. Las enfermedades que mas han predominado durante la estación de primavera han sido entre las fleugasias cutáneas, la escarlatina, el sarampion, la erisipela, la sarna, herpes y crustas lácteas: las de las membranas mucosas han consistido en opthalmias, anginas tonsilares, aptas ó ulceraciones de la boca, catarros pulmonares, diarreas biliosas, calenturas mucosas, leucorreas é iscurias: las de las membranas serosas se han marcado por peritonitis y pleuresias: las de las funciones cerebrales se han presentado en apoplejias, manias, hemicráneas, epilepsias y cefalalgias: las de las funciones nutritivas se han pronunciado por cardialgias, vómitos espasmódicos, dispepsias y cólicos biliosos: las de la respiracion se han manifestado en toses convulsivas y asma: las lesiones orgánicas se han reducido á la anasarca, tisis pulmonal, tabes mesentérica, atrofia senil, hidrórax, escrófulas, obstrucciones de vísceras abdominales y ascitis, como lo manifiesta el estado necrológico del segundo trimestre del presente año.

Fallecidos.

Abril. Hombres 50. Mujeres 46. Niños 45. Niñas 31. Total 172.
 Mayo. Hombres 52. Mujeres 55. Niños 44. Niñas 27. Total 178.
 Junio. Hombres 56. Mujeres 47. Niños 38. Niñas 38. Total 179.

Madrid 16 de Julio.

El 14 del corriente á las cinco de la mañana salieron de Burgos los REYES nuestros Señores, y dos horas despues llegaron felizmente á la villa de Celada, donde recibieron, asi como en el camino, nuevas pruebas de amor y lealtad de los habitantes del pais. SS. MM. continúan gozando la mejor salud.

SS. AA. gozan de perfecta salud en esta capital.

El REY nuestro Señor, á consulta de la Cámara, se ha servido nombrar para el arcedianato mayor, primera dignidad despues de la pontifical, vacante en la iglesia catedral de Girona, por fallecimiento de D. Pedro Garcia Diego, á D. Manuel Cosío: para una canongia de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Pedro Satué, á D. Sebastian Bañolas, canónigo de la catedral de Barbastro: para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Solsona, vacante por promocion de Don Francisco Taberner y Benito al arcedianato mayor de la de Barcelona, á D. Josef Aleñá y Finet: para la dignidad de sacristan segundo de la iglesia colegial de S. Feliu de Girona, vacante por fallecimiento de D. Francisco Condon, á D. Benito Pigen; y para una canongia, vacante en la misma iglesia por el fallecimiento del citado D. Francisco Condon, á D. Francisco Prats y Camps.

CAMBIOS DEL DIA 16.

Lóndres.....	36½ papel.
Paris.....	15 18.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	1 á 1½.
Málaga.....	idem idem.
Granada.....	1½ á 1.
Vales consolidados.....	19½.
Idem no consolidados.....	7 á 8.

ANUNCIOS.

Continúa el Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Real.

- Ordenanzas para el reemplazo del Ejército, 4.º, rústica 6 rs. y 16 mrs.
- Ordenanzas de Carabineros Reales, 8.º, pergamino 6 rs.
- Ordenanzas del Cuerpo de Guardias de Corps, 8.º, pergamino 15 rs.

Elementos de práctica forense, segunda edición, por D. Lucas Gomez y Negro, abogado del colegio de Valladolid, y fiscal que fue de la Real chancillería de Granada, precedidos de un discurso preliminar sobre el Arte de litigar, con un formulario acomodado á los principios de los mismos Elementos, y por apéndice una disertacion crítica sobre el origen y autoridad legal de los códigos, con los títulos de Furro Real, Partidas, Leyes del Estilo, Ordenamiento de Alcalá, y Ordenanzas Reales de Castilla, por el propio autor; á todo lo civil se han añadido en esta edición dos artículos, ó párrafos importantes, desconocidos en el foro, formados y acomodados á las últimas y modernas disposiciones que se compilan, relativos á los Juzgados de Imprenta, venta y comercio de libros, y al académico ó escolar de universidades literarias de estudios mayores, y de su respectiva, privativa y exclusiva jurisdiccion, en 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia, su competencia, atribuciones y límites. La rapidez de la venta de su primera edición justifica los elogios que la tributan los juristas y maestros que se la recomiendan en las universidades como la mas elemental á sus discípulos, y única y original en su género, y reconocida por su utilidad de los mas hábiles curiales. Un tomo en 4.º: véndese en Madrid en la librería de Perez; en Valladolid en la de Santander, su impresor y editor, y en las de las demas capitales de las chancillerías y audiencias Reales y de provincia.

Los suscriptores á los cuadros sinópticos de zoonomia acudirán cuando gusten á recoger el 2.º de la coleccion á sus librerías respectivas, en las que continúa abierta la suscripcion al precio de 3 rs. vn. por cada cuadro en Madrid, y de 4 en todas las provincias: tambien se venden sueltos á 3½ rs y 4½ fuera de la corte. En obsequio y para mayor comolidad de los suscriptores se ha reducido la obra á tanto número de cuadernos, de mas ó menos pliegos; cuantos cuadros estaban prometidos.

Manual práctico del arte de Sacamanchas, ó instruccion acerca de los medios fáciles de quitar cada uno por sí mismo toda especie de manchas; con un apéndice que enseña el modo de emblanquecer el papel amarillento por la vejez; de quitar las manchas de tinta, de grasa, cera y aceite de los libros y estampas; de lavar las mantillas de punto, blondas, encajes, gasas, pañuelos de seda, telas y vestidos de lana, guantes &c. Un tomo en 8.º, á 6 rs. en rústica y 8 en pasta, que se hallará en las librerías de la viuda de Cruz, frente á S. Felipe el Real, y de Escribano, calle de Carretas. Se vende tambien en Cádiz en la de Hortal y compañía: Sevilla en la de Hidalgo y compañía: Murcia en la de Benedicto: Valencia en la de Cabrerizo: Barcelona en la de Piferrer: Zaragoza en la de Polo: Bilbao en la de García: Salamanca en la de Blanco: Santiago en la de Rey Romero, y en la Coruña en la de Calvete.

Breve compendio de la ilustracion del derecho Real de España: obra útil y aun necesaria especialmente á los jóvenes que se dedican á la carrera de leyes, pues con este objeto se ha puesto en diálogo para su mejor inteligencia: un tomo en 8.º, se vende á 8 rs. en rústica en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y se dará gratis un ejemplar al que compre 12, dos al que 20: tres al que 30, cuatro al que 40, siete al que 50, y catorce al que 100.

Coleccion de tres estampas que representan doce suertes principales de una corrida de toros, y una de la vista exterior de la plaza, con dos figuras de picador y espada, á 12 rs. en negro y 14 iluminado. Se hallará en la librería de Viana, calle de las Carretas, y en el almacén de estampas frente al coliseo de la Cruz.

En la villa de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, se halla vacante la plaza de médico titular, que además de algunas adealas, está dotada con 600 ducados anuales que salen del arbitrio de un cuarto impuesto con Real facultad sobre cada libra de carne de las que se venden en el abasto público de la misma villa. Los que quieran pretender dicha plaza dirigirán sus memoriales al muy ilustre ayuntamiento por medio de su secretario en todo el corriente mes, en el supuesto de que para el día 10 de Agosto se provea en aquel, que además de estar purificado, reúna las demas cualidades y circunstancias que se apetezen.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Cienpuzuelos, distante cinco leguas de esta corte, su dotacion de 20 rs. diarios pagados por meses del fondo de propios, con obligacion de asistir á los partos y demas, excepto los golpes de mano airada. Se admiten memoriales por 30 dias, los que se dirigirán al ayuntamiento francos de porte.